

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 No.12-15 Piso 7 Torre B Palacio de Justicia

Santiago de Cali, septiembre 13 de 2023

**SENTENCIA No. 189**

**PROCESO:** SUCESIÓN y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL  
**SOLICITANTES:** EULOGIO ARIAS CHAVEZ C.C. 6.094.549  
SANDRA MARIA LOZANO GARZÓN C.C. 31.525.038  
**CAUSANTE:** CECILIA GARZÓN DE ARIAS C.C. 38.978.107  
**RADICACIÓN No.:** 760013110008-2022-00488-00

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Sin que se advierta nulidad alguna que pueda invalidar la actuación y al haberse surtido todos los actos procesales, es del caso proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, presentado dentro del proceso de la referencia.

**DESCRIPCIÓN DEL CASO Y TRÁMITE PROCESAL RELEVANTE:**

La Señora CECILIA GARZON DE ARIAS, falleció en la ciudad de Cali el día 09 de octubre de 2021. La causante, al momento de su deceso se encontraba casada y con sociedad conyugal vigente con el Señor EULOGIO ARIAS CHAVEZ.

Al momento de su deceso, la causante tenía dos hijos mayores de edad, SANDRA MARIA LOZANO GARZÓN y SAMIR FELIPE ARIAS GARZÓN.

Dentro de la sociedad conyugal, la causante y su cónyuge adquirieron bienes que actualmente conforman la masa sucesoral y que fueron debidamente relacionados por la apoderada del cónyuge y la heredera SANDRA MARIA LOZANO GARZÓN dentro del proceso.

**TRÁMITE PROCESAL**

Mediante auto 1766 de septiembre 23 de 2022 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como heredera a la Señora SANDRA MARIA LOZANO GARZÓN y como cónyuge supérstite al Señor EULOGIO

ARIAS CHAVEZ, se ordenó citar al heredero SAMIR FELIPE ARIAS GARZON y se ordenó el emplazamiento de los interesados, el cual se surtió en la página “JUSTICIA XXI WEB” el día 31 de enero de 2023<sup>1</sup>, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022; vencidos los términos para el heredero SAMIR FELIPE ARIAS GARZON, quien fue notificado por la parte solicitante a través de mensaje de datos enviado a su correo electrónico el día 23 de marzo de 2023, mediante Auto No. 774 de fecha 12 de mayo de 2023 se tuvo por notificado a partir del día 03 de mayo de 2023, presumiéndose el repudio de la herencia por no haberse hecho parte en el proceso de manera personal o por intermedio de apoderado judicial y se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos. Acto surtido el 01 de junio de 2023, fecha en la cual, el apoderado de los solicitantes presentó el respectivo escrito, siendo aprobados mediante Auto No. 950 y mediante Auto No. 951 de la misma fecha, se decretó la partición de los bienes de a causante, teniendo como partidora a la Dra. Ana María Gutiérrez Jaramillo, se ordenó librar comunicación a la DIAN y al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Tesorería de Rentas de Cali. La DIAN, con fecha 29 de junio pasado, expidió certificación de no deuda a nombre de la causante y el municipio de Santiago de Cali no dio respuesta al oficio; mediante Auto No. 1356 se requirió a la partidora para que presentara el trabajo de partición y con fecha 16 de agosto, allegó mediante correo electrónico el trabajo partitivo de los bienes de la causante, el cual se encuentra ajustado a derecho y a los inventarios y avalúos presentados en la diligencia respectiva.

## **CONSIDERACIONES**

Surtidas las correspondientes etapas sin que se observe causal de nulidad, vicios o peticiones pendientes y al cumplirse cada una de las etapas procesales, siendo este juez competente para conocer y tramitar el presente proceso, así como la parte solicitante, heredera y cónyuge supérstite, comparecieron al proceso a través de su apoderada y toda vez que el heredero SAMIR FELIPE ARIAS GARZÓN, a pesar de haber sido notificado en debida forma, no se presentó al proceso, se presumió el repudio de la herencia, conforme a lo establecido en el Art. 492 Inciso 5, en concordancia con el Art. 1290 de Código Civil, en tal sentido es procedente emitir la sentencia que en derecho corresponda.

Cumplida cabalmente el procedimiento, contando con un trabajo de partición y adjudicación, en el cual se efectuó inicialmente la liquidación de la sociedad conyugal existente entre la causante y el Señor EULOGIO ARIAS CHAVEZ, en los siguientes términos:

---

<sup>1</sup> Folio 12, exp. Digital.

## LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL ARIAS - GARZÓN:

VALOR ACTIVO BRUTO SOCIAL..... \$ 210.412.569,55

Menos: VALOR PASIVO SOCIAL..... \$ -0-

**VALOR ACTIVO LIQUIDO SOCIAL..... \$ 210.412.569,55**

### DISTRIBUCION DE GANANCIALES:

Teniendo en cuenta el valor total del ACTIVO LIQUIDO SOCIAL le corresponde a cada uno de los cónyuges socios, por concepto de GANANCIALES, las siguientes sumas de dinero:

Hijuela CECILIA GARZÓN DE ARIAS..... \$ 105.206.284,77

Hijuela EULOGIO ARIAS CHAVEZ..... \$ 105.206.284,77

Valor del Activo liquido social..... \$ 210.412.569,55

**SUMAS IGUALES..... \$ 210.412.569,55      \$ 210.412.569,55**

Las cuales se adjudican y pagan así:

|   |                                      | EN FAVOR DE:                                  |   |
|---|--------------------------------------|---|---|
| ACTIVOS   | PORCENTAJE Y<br>VALOR A<br>ADJUDICAR | CECILIA GARZÓN DE<br>ARIAS<br>C.C. 38.978.107 | EULOGIO ARIAS<br>CHAVEZ<br>C.C. 6.094.549 |
| Un lote de terreno identificado con el número 5 de la manzana A, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, distinguido en la nomenclatura como Calle 70 Autopista Oriental Carrera 11 y 11 A, hoy Carrera 11 No. 62-20 del Barrio La Base de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali.<br><br><u>M.I. 370-529924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.</u> | 100%<br><br>\$ 169.290.000           | 50%<br><br>\$ 84.645.000                      | 50%<br><br>\$ 84.645.000                  |
| Saldos en cuentas a nombre de la causante en Davivienda así:  |                                      |   |   |

|   |                                   |                          |                                   |
|---|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| • Cuenta de ahorros Fijo Diario<br>0570016090443397<br>(\$ 544.996,27)        | 100%<br>\$ 21.152.710,68          | 50%<br>\$ 10.576.355,34  | 50%<br>\$ 10.576.355,34           |
| • Cuenta de ahorros Fijo Diario No.<br>0570016570151403<br>(\$ 20.388.647,06) |                                   |                          |                                   |
| • Cuenta DAFUTURO No.<br>0600016500233416<br>(\$ 219.067,35)                  |                                   |                          |                                   |
| Saldo en cuenta de Ahorros Plan Pensión de Bancolombia. Cuenta No. 1461827351 | 100%<br>\$ 19.969.858,87          | 50%<br>\$ 9.984.929,43   | 50%<br>\$ 9.984.929,43            |
| <b>CECILIA GARZÓN DE ARIAS<br/>C.C. 38.978.107</b>                            | 50%                               | <b>\$ 105.206.284,77</b> |                                   |
| <b>EULOGIO ARIAS CHAVEZ<br/>C.C. 6.094.549</b>                                | 50%                               |                          | <b>\$ 105.206.284,77</b>          |
| <b>SUMAS IGUALES</b>  | <b>100%<br/>\$ 210.412.569,55</b> |                          | <b>100%<br/>\$ 210.412.569,55</b> |

**PASIVOS:** La sociedad no presenta pasivos.

Una vez liquidada la sociedad conyugal, y adjudicados los gananciales para cada uno de los cónyuges, **SE LIQUIDA LA MASA SUCESORAL DE LA CAUSANTE CECILIA GARZÓN DE ARIAS**, siendo adjudicataria su heredera SANDRA MARIA LOZANO GARZÓN, en los siguientes términos:

Se adjudica y paga así:

|   |                                       | <b>EN FAVOR DE:</b>                                   |
|---|---------------------------------------|---|
| <b>ACTIVOS</b>  | <b>PORCENTAJE Y VALOR A ADJUDICAR</b> | <b>SANDRA MARIA LOZANO GARZÓN<br/>C.C. 31.525.038</b> |
| 50% Un lote de terreno identificado con el número 5 de la manzana A, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, distinguido en la nomenclatura como Calle 70 Autopista Oriental Carrera 11 y 11 A, hoy Carrera 11 No. 62-20 del Barrio La Base de la nomenclatura urbana de la ciudad de Cali. | 50%<br>\$ 84.645.000                  | 50%<br>\$ 84.645.000                                  |
| <b>M.I. 370-529924 de la Oficina</b>  |                                       |   |

|   |  |  |
|---|--|--|
| <u>de Registro de Instrumentos<br/>Públicos de Cali.</u>  |  |  |
| 50% de los saldos en cuentas a nombre de la causante en Davivienda así:   | 50%<br>\$ 10.576.355,34                | 50%<br>\$ 10.576.355,34                |
| • Cuenta de ahorros Fijo Diario 0570016090443397 (\$ 544.996,27)<br>• Cuenta de ahorros Fijo Diario No. 0570016570151403 (\$ 20.388.647,06)<br>• Cuenta DAFUTURO No. 0600016500233416 (\$ 219.067,35) |  |  |
| Saldo en cuenta de Ahorros Plan Pensión de Bancolombia. Cuenta No. 1461827351   | 50%<br>\$ 9.984.929,43                 | 50%<br>\$ 9.984.929,43                 |
| <b>SUMAS IGUALES</b>  | <b>50%</b><br><b>\$ 105.206.284,77</b> | <b>50%</b><br><b>\$ 105.206.284,77</b> |

**PASIVOS:** La sucesión no presenta pasivos.

De la partición, no advierte el despacho desapego con el derecho sustancial o vulneración de derechos fundamentales, habiéndose repartido la totalidad de activos, respetándose los avalúos establecidos en la diligencia de inventarios, en consecuencia, habrá de aprobarse el trabajo de partición y adjudicación que se ha presentado. (Arts. 1391 a 1394 C.C. y 508 del C.G.P.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante CECILIA GARZÓN DE ARIAS, quien en vida se identificó con C.C. 38.978.107, siendo sus adjudicatarios su cónyuge supérstite Señor EULOGIO ARIAS CHAVEZ, identificado con C.C. 6.094.549 y su heredera SANDRA MARIA LOZANO GARZÓN, identificada con C.C. 31.525.038.

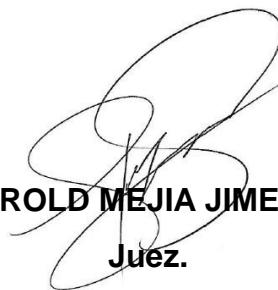
**SEGUNDO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cali, en los folios de matrícula inmobiliaria M.I. 370-529924, en copia que se agregará luego al expediente, ofíciese.

**TERCERO: INSCRIBIR** el trabajo de partición y la presente sentencia aprobatoria ante **Banco DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA**, para los trámites pertinentes. Ofíciense.

**CUARTO:** Por secretaría, entréguense a los interesados las copias necesarias para los fines pertinentes.

**QUINTO:** En firme ésta providencia y cumplido lo pertinente, procédase al archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**



HAROLD MEJIA JIMENEZ  
Juez.

PASS